



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIANA ANDREA ROLDAN NARVAEZ
DEMANDADO: IVAN RAMIRO GOMEZ CALDERON
Correo electrónico: sanchez.m0408@hotmail.com
RADICACION: 540013160052015-00387-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 DE OCTUBRE DE 2021

En atención al escrito presentado por el demandado en donde nos solicita que se le informe el número de cuenta de ahorros en donde se depositan las cuotas de alimentos a su cargo, y presenta copia de parte del acuerdo conciliatorio, con ocasión del presente proceso;

Al respecto se dispone:

Revisadas las presentes diligencias se tiene que se están descontando por nómina lo acordado en audiencia del día 18 de agosto de 2018; por parte del señor pagador del ejército nacional de manera puntual y consignadas en la cuenta que se ordenó en la audiencia.-

Ahora bien si lo que desea es que a la señora se le consigne de manera directa a una cuenta de ahorros, deberá la demandante YULIANA ANDREA ROLDAN NARVAEZ, abrir cuenta de ahorros a su nombre en cualquiera de los bancos que menciona el demandado y aportar el número al juzgado para que se ordene al pagador, que le sean consignadas las cuota de alimentos por nomina a dicha cuenta.-

En el juzgado se encuentran el descuento de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año en curso, aun no ha sido cobrado por la demandante

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por el peticionario sanchez.m0408@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2925d03aa5cc46b4d5b0885c2a2d88f18c243a09d833bf2f5376d95c115a2991

Documento generado en 12/10/2021 03:31:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEIDA ESTUPIÑAN LEMUS
APODERADA DTE. Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRONICO: yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO: ORLANDO TORRES HOLGUIN
RADICACION: 540013110005-2016-00661-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12- de octubre de 2021

Seria del caso entrar a correr traslado de la liquidación del crédito acá presentada por la apoderada judicial de la parte demandada , sino se observara que no se dio cumplimiento a los lineamientos del art. 3 del decreto 806-2020, esto es enviar a la contraparte copia para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0320d830b170c20a0609a3fb474548315db4e54ff058603b31dddb50920192f2

Documento generado en 12/10/2021 03:49:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL

DEMANDADO: ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES

RADICACION: 540013110005 2019 00663 00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y comunicado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo de su competencia.

A continuación, lo referido:

RE: ADJUNTO

Oficina de Registro Cucuta <ofiregiscucuta@Supernotariado.gov.co>

Mar 5/10/2021 11:07 AM

Para: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dipso-registro@buzonejercito.mil.co <dipso-registro@buzonejercito.mil.co>; abg.ortizgerson <abg.ortizgerson@gmail.com>; luismarioquevedo@hotmail.com <luismarioquevedo@hotmail.com>

Buenos Días;

No es procedente asignar turno misional de registro a la documentación allegada de conformidad a las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la superintendencia de notariado y registro, toda vez que el interesado debe acreditar el pago de impuestos de registro en virtud del principio de rogación establecido en la ley 1579 de 2012.

Así las cosas, este documento debe ser radicado personalmente en la oficina de registro allegando los pagos de derechos e impuestos de registro a que haya lugar.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta

Av 0 9-30 Cucuta,N/de Santander

Telf: 5715783-ext.4520

<http://www.supernotariado.gov.co>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 182 de fecha 13-10-2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d21de594f94070d772681043ba6363361cf20434aff1f5f901c41aea82e9bdf

Documento generado en 12/10/2021 08:44:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALDREN ARMANDO CRUZ MEJÍA
DEMANDADO: ANA PATRICIA LIZCANO SANDOVAL
RADICACION: 5400131100052020 0006500
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 182 de fecha **13/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e85299c104ad57de4ecbfd07170d11ef6175091604a85cf03f6b30099a456ee

Documento generado en 12/10/2021 08:43:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARGARITA GELVEZ VALERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE NESTOR CASTILLO FUENTES
RADICACION: 54001316000520210007200
FECHA: DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. Auberto Camargo Díaz, en su calidad de apoderado judicial de los señores Néstor Enrique Castillo Torres, Carlos Alberto Castillo Torres y Anibal Santiago Castillo Mejía, este Estrado Judicial, de conformidad con el numeral 3ro del art. 372 del C.G. del P. ordena aplazar la audiencia programa para el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a efectos de llevarla a cabo el día dieciséis (16) de noviembre del año 2021, a las diez de la mañana (10:00am).

En dicha audiencia se realizarán cada una de las etapas ya programadas en el auto anterior, es decir las establecidas en los art. 372 y 373 del C.G. del P.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Ahora bien, con relación a la manifestación de que los testigos de la parte demandada se encuentran fuera del país, se le recuerda al memorialista que la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación del portal Teams, motivo este por el cual su conexión se puede realizar aun estando fuera del país, eso sí, recordando que la virtualidad no es sinónimo de informalidad.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11efbe1153e1e98d701fb99cd3d3657264432b6c6a5ec384ab73b982e28fcbe9

Documento generado en 12/10/2021 01:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA REYES ARDILA
DEMANDADO: GOENERGE TRUJILLO SANTIAGO
RADICACION: 54001316000520210010000
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 182 de fecha 13-10-2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bdab04bc84e28daef59d0c34fdc10170904f5a56b143f85bcf7ae611cc01ca9

Documento generado en 12/10/2021 08:42:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL M.A
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JURADO SÁNCHEZ y
MARIA JUDITH SÁNCHEZ ROLÓN
Apoderado Dte: Dra. LUZ AMANDA REYES CHACÓN
Correo electrónico: luza.reyes@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00150-00
FECHA: 12 de octubre de 2021

En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las tres (03:00 p.m.) de la tarde del día veintitrés(23) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de los demandantes Dra. LUZ AMANDA REYES CHACÓN para que en la misma audiencia aporte el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación.

La apoderada deberá allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los demandantes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez
Vargas
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 182 de fecha 13-10-2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
b83e18f3ff1181e9ea9805836514ed98c6
bb67e57f5b3973e0c1e6519ac65488

Documento generado en 12/10/2021
01:27:43 PM

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NANCY MIREYA DÍAZ GÓMEZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE JORGE VELANDIA
RADICACION: 5400131600052021 00423 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

228879f08d66a432570c8702110e3979dc93d1bc237a64d64aa4261dee5690d9

Documento generado en 12/10/2021 08:44:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NANCY ARAQUE GONZALEZ
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES
RADICACION: 5400131600052021 00435 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a958a821f4cff90df999bac0f5cb28d197432f17419ef323c6350cb99f86031

Documento generado en 12/10/2021 08:42:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA ESTEFANIA AGUDELO HERNANDEZ
APODERADO DTE: FRANCISCO JAVIER FERRER LÓPEZ
Correo electrónico: franciscoferrerl@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS GARCIA VELASQUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00438-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12- DE OCTUBRE DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por migración Colombia , en donde nos informan que no se pudo realizar la inscripción de la medida de impedimenta de salida del país por error en el número de cedula del demandado y de la notificación allegada por la parte demandante;

Al respecto se dispone:

Seria del caso continuar con el siguiente paso procesal si no se advirtiera falta el acuse de recibo de la parte demandada de la notificación en comento, en consecuencia no se tendrá en cuenta de manera procesal la anterior notificación.-

Requíerese nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva darle el impulso procesal correspondiente so pena de decretarle el desistimiento tácito numeral 1 del art. 317 del CGP

En cuanto al error del número de cedula del demandado se evidencia que efectivamente le asiste razón, por lo que se ordena corregir el yerro cometido oficiando nuevamente aclarando el número de cédula del demandado, que es 1090489904.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13-10-2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120c6fe5546e5263f5789393383d209a6c0abc941865aceb01152863b111de94

Documento generado en 12/10/2021 03:23:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDILMA REMOLINA REMOLINA
C.C. N° 37.276.835
Correo Electrónico: elbajista.b@gmail.com
Apoderado Dte: DEFENSOR DE FAMILIA
Dr. CIRO HERNANDO OSORIO BAUTISTA
Correo Electrónico: ciro.osorio@icbf.gov.co
DEMANDADO: RITO ANTONIO LIZARAZO NUÑEZ
C.C. N° 88.213.208
RADICACION: 540013160005-2021-00442-00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de OCTUBRE de 2021

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: EDILMA REMOLINA REMOLINA en representación del joven CRISTIAN SNEIDER LIZARAZO REMOLINA, en contra de RITO ANTONIO LIZARAZO NUÑEZ

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. **ORDENAR** la notificación personal del señor RITO ANTONIO LIZARAZO NUÑEZ identificado con la C. C. No. _88213208 en su calidad de demandado, a la dirección: residente en calle 22 No 0E-37 Barrio Ospina Pérez. de esta ciudad (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.1 **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor RITO ANTONIO LIZARAZO NUÑEZ, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. MEDIDAS

6.1. FIJAR como alimentos provisionales, en favor de CSLR, las siguientes sumas:

1) La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor RITO ANTONIO LIZARAZO NUÑEZ identificado con la C. C. No. _88213208, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el DEMANDADO y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora EDILMA REMOLINA REMOLINA, con cédula de identidad C.C. N° 37.276.835

2) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor RITO ANTONIO LIZARAZO NUÑEZ identificado con la C. C. No. _88213208, , suma que deberá ser consignada por el DEMANDADO, los quince primeros días del mes de Junio y Diciembre de cada año a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora EDILMA REMOLINA REMOLINA, con cédula de identidad C.C. N° 37.276.835

7. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

7.1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16eb64a752810fc6fc5b497aa23202ecf8ad467d64611b6922723bb9243850c7

Documento generado en 12/10/2021 03:24:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CANDY TATIANA VERA CAÑAS
Correo Electrónico: popochovis10@hotmail.com .
Apoderada Dte: Dra. CARMEN ISABEL DUARTE CHONA
Correo Electrónico: carmenduarte27@hotmail.com
DEMANDADO: YAMIT ALEXIS CASTELLANOS RODRIGUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00445-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de octubre de 2021

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por CANDY TATIANA VERA CAÑAS, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor YAMIT ALEXIS CASTELLANOS RODRIGUEZ A por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2017 aumento de la cuota del año 2017 por valor de (\$9.000.00) cada una de enero a diciembre de 2017, por valor de CIENTO OCHO MIL PESOS MCTE **(\$108.000.00)**.
- AÑO 2017 valor de la cuota (\$428.000.00) del mes de Octubre de 2017 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE **(\$428.000.00)**.
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$217.732.00) del mes de Octubre de 2018 por valor de DOSCIENTOS DIECIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE **(\$217.732.00)**.
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$453.252.00) del mes de Noviembre y diciembre de 2018 por valor de NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE **(\$906.504.00)**.
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$362.129.00) del mes de Julio de 2019 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE **(\$362.129.00)**.
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$480.447.00) del mes de agosto Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE **(\$2.402.235.00)**.
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$427.819.00) del mes de Marzo de 2020 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE **(\$427.819.00)**.
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$509.274.00) del mes de Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS MCTE **(\$4.583.466.00)**.

- AÑO 2021 valor de la cuota (\$527.099.00) del mes de Marzo y abril de 2021 por valor de UN MILLON CINCUENTA Y CUATROMIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE **(\$1.054.198.00)**.
- AÑO 2017 valor de la cuota EXTRA (\$214.000.00) por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE **(\$214.000.00)**.
- AÑO 2018 valor de la cuota EXTRA (\$226.626.00) por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE **(\$226.626.00)**.
- AÑO 2019 valor de la cuota EXTRA (\$240.224.00) por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE **(\$240.224.00)**.
- AÑO 2020 valor de la cuota EXTRA (\$254.637.00) por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE **(\$254.637.00)**.
- AÑO 2021 valor de la cuota EXTRA (\$263.549.00) por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE **(\$263.549.00)**.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor YAMIT ALEXIS CASTELLANOS RODRIGUEZ por la suma total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$11.689.119.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor YAMIT ALEXIS CASTELLANOS RODRIGUEZ en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso, y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado YAMIT ALEXIS CASTELLANOS RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 88033535, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13-10-2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ea5ac4656a05ccca04e95d3c6baae55b7aeb1c44d4133866f89da6d6c5dc8a
Documento generado en 12/10/2021 03:25:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARINA RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADA: CARLOS ARTURO CRISTIANO
RADICACION: 5400131600052021 00458 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha treinta (30) de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33f9cc7668ad97135089f34a0b856cab90d2696b3ea4a4e3fa93955283c8b2c

Documento generado en 12/10/2021 08:45:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: KIMBERLY YADIRA TORRES ALVAREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE JAVIER DIAZ AMAYA
RADICACION: 5400131600052021 00473 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora Kimberly Yadira Torres Álvarez, no se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) no se vinculó a los herederos indeterminados. De la misma manera, se observa que el poder se confirió para dar inicio a una demanda de existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho y en la introducción del líbello se hace alusión a demanda de existencia y disolución de la sociedad conyugal de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho; por lo que se le requiere para que aclare la acción a iniciar.

Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa que en la introducción del líbello demandatorio de la demanda no se indica, ni se menciona como sujeto pasivo a los herederos indeterminados de quien en vida se llamó Javier Díaz Amaya.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la primera de ellas no es clara para este Estrado Judicial, ya que se relaciona más de una petición, no obstante, lo anterior, se está solicitando se declare la existencia y disolución de la sociedad conyugal conformada; por lo anterior, se le requiere para que proceda de conformidad y aclare de manera concisa y precisa la acción a invocar.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No se indicó correctamente la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Se le pone de presente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, que el menor de edad Javier Alexander Díaz Torres no puede ser representado por la demandante, ya que ésta no puede estar vinculada al proceso como sujeto activo y pasivo, por lo tanto, se deberá solicitar la designación de un Curador Ad-Litem, en su representación.
- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de las partes, indicando la ciudad a la que corresponden.
- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.
- No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los vinculados como sujetos pasivos, a efectos de determinar el grado de parentesco y vinculo de consanguinidad para con el señor Javier Díaz Amaya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **182** de fecha **13/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fe3a1dd46c63848ef58e9f5aa0b00b5bdd07873fa26980c72ff532e5b13326

Documento generado en 12/10/2021 08:45:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>